

J 1370 / 18

Año del 1757

J. 1370 / 18

Dña María Asunción Carlos de la
Rosa, viuda se d^a n^o est^o en Viruña,
vecina de la villa de Peñola Diez.
Que conoció en la eximia oración: con su voz
Viruña y este por todo el P^o en vida y para
su muerte, que ya era Viruña. Y lo dijo de
Sangre y Naturaleza, fijándose en tal voz
creyendo que nadie en los de aquellos
guardando el secreto las distinciones
que le señalaban: Tal suociente
avocándose con todo lo que más se ha hecho
en ello. Mi Señor que cosa el Señor de
dijo

R. A. de
Pareja

Cro
V. Viruña

7933
Sesenta y ocho maravedis



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CINQUENTA Y SIETE.

In nomine Domini: Vra a todos
manifiesto: que Yo D^r. María Agustín
La Rosa viuda de D^r. José de Orgaz
Domiciliada en la villa de Pedralba, a mi
buen grado y plena Cienca, y sin rebocar ningun
Procurador por mi amado haora constituido
y nombrado; haora de mucho, Doy con mi Poder
en cumplido y bastante qual dñecho y pleno
derecho Reyno se requiere y es necesario a D^r. Diego
Martínez y D^r. Vicente Morell y Lanilla
Caudicos residentes en la Ciudad de Tarazona
gosa a los dos Juntos, ya Ceda uno exporciⁿ para
que por mi y en mi nombre Propongo y represente
todo mi Propia Persona, accion y dñecho, quedan
pasear y exercerlos dhos mis Procuradores y ca-
da uno exporciⁿ ante qualquier Tribunal,
Juzgados, Juices, y ministros de D^r. Magistrados
Ecclasticos, como Ecculares alforreiros
Reyno, Interubenios e interbenianos Juntos, y
exporciⁿ en todos, y qualquier pleito, an^d Civil-
les, como Criminales, que tengo y espero te-
ner, con qualquier Corona o Personas.

Suertes Capitulos, Colegios, Cabildos y
Universidades a qualquiera Estado, grado
y Calidad sean y den qualquier Poder
mentos a fin de Demanda, como en defensa
presenten testigos, Documentos, escrituras y
pidan embargos, ejecuciones, detenciones
y sentencias opon las favorables y tales
en contrario, apelan pongan excepciones,
recursos, tachen testigos, y hagan, e seca-
ren y practiquen todas las demás dilig-
encias Judiciales, y cosa judicial que
que en el oírulado progres, y acuerdo de
dichos pleitos fueren necesarias y se ofre-
cieren aunque sean tales que por su
naturalza, necesiten mas especial
poder, que el que aqui va expresado,
pues para todo ello, con lo demas anexo,
conesso y dependiente, les doy y otorgo
todo el Poder que yo otha otorgante
tengo, y tan cumplido y bastante qual-
quier derecho y fuero del presente Reyno,
se requiere y es necesario sin limita-
cion alguna, a forma que por
falta de poder, no se pone en efecto
todo quanto por dichos mis procuradores

y cada uno deponer en razón de los
pleitos fuere hecho, otorgado y procurado
con facultad, a qui quieran sacar en Roma-
nia, los dichos y permitidos sacamientos, ipsos
meto tener por falso, y no rebocar en tiempo
alguno, quanto con dichos mis procuradores
y cada uno deponer en razón de los referidos
pleitos fuere dicho, hecho, otorgado y
procurado, obligacion especial que
a ello haga de mi persona y todos
mis bienes muebles y vivos havidos
y por haver dondequiere: Dicho
fue lo oido dicho En la villa
de Pedrola a cinco dias del
mes de Octubre al año contado
el Nacimiento de Nuestro Señor
Jesus Christo de mil veinti-
cienos Cinquenta y siete
viendo a ello presentes por testigos
Dn. Juan. Roella y Dn. Antonio
Pujol habitantes en dicha villa.

Este firmado el presente Poder en mi nota
original segun suyo dene Reyno, y
en fee de ello lo signe y firmey

8113

Sig. no emi Quan han. Pofol
domiciliado en la Villa de
Pozola por Marcaida Real por todas
las armas del Rey Nuestro Señor F.º de
va Mag. que a lo estando presente fui et corri
obstante aylos
Diquay



Señor mayordomo.

SELLO QVARTO , VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE,

Dñm. Acella C.º 88.º 88.º M. por todas sus tierras Reg
nov, y Benito, domiciliado en la Villa de Pozola, y al presen
te hallado en el Lugar de Remolinos: Requido por parte de
D. María Aguda Larroza vecina ella Villa de Pozola; que
para dextos fines, y efectos, necesita la partida de Casamien
to, y á cuyo requerimiento Yo el intascero C.º 88.º Reguay =
a Ray D. Thomas Seralta Pár de la Iglesia Parroquial
de tho Lugar de Remolinos, salvo la imbecilacion de D. Juan
Bautista, y a cuyo requerimiento me puse a manifiesto un libro
en folio parente con cuadras expurgadas; el qual dice hera
los cinco libros de dha Parroquial donde resientan los respon
dos; y mirando en el, entre otras partidas, se halla una de
partida siguiente = Alfolio 215, el abajo firmado, hace relación
como en diez y nueve de Febrero de 1712, haviendo procedido las aux
amonestaciones como lo dispone el sagrado Concilio exento, Mr.
Fauso Larroza Rovirosa, y Racionero de la Iglesia de la Villa

Alagón, pasó con su sucesor á despedir en Casa, con
licencia del Arzobispo, á D^r Joseph Orquía Marcebo hijo le-
gítimo de D^r Joseph, y de D^a Feliciana Nicolas Conyuges, y
vecinos de la Villa de Pedrola, y a María Agueda Larraga hija
legítima de Joseph, y a Juana Aguirre Conyuges, y vecinos de
Lugar de Remolinos; los cuales concubinos fueron examinados
a la Doctrina Chistiana: fueron testigos Juan Fernandez, y
Manuel Moreno, ambos vecinos de Remolinos; acorde lo qual
hizo fe en Remolinos dho día mes, y año ut supra= Francisco
Melchor de Clavería= En la Marca D^r Joseph Orquía, y
María Agueda Larraga= Año 1713, y recibieron las condiciones
Nunciales dho 20 Abril 1713= Cuya parada, vaqué, y compravé ala
laza de su original, sea que mi refiero, y a cuya instancia de D^a María
Agueda Larraga, soy el presente en el hogar de Remolinos. a ver dia
de mes de Octubre del año mil setecientos cincuenta y siete, y en fe de
ello lo viro, y firmo dho dia, mes, y año

Entestando descendido
Francisco Abella Esq^r

Informacion a
Pedro de D^a María
Agueda La Rosa Súcia de
D^r Joseph de su quiebra
de Pedro la

3.6.



de ante marquedis.

SELLO QUARTO , VEINTI
SEIS MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CUENTA Y SIETE.

Dña María Agüera Llanova Qa. & Dn. Joseph Virgilia
residencie en esta Villa & Pedrola Ana Um. Señor Al. Pella
misma como mejor proceda & dcho: Dijo, que al mío con-
cime, hacen contrax medianas informacion & testigos que quer-
co, presentar, que el dho Dn. Joseph Al. Virgilia Mi difunto Ma-
rido, por todo el tiempo de su vida, y hasta su fin, no murio, si-
empre y continuam, fue y ha sido infantezón de sangre y na-
turalidad, y por tal tenia, cierto publico y comunm. reputado
de toda los que lo conocian y conocieron en esta dha Villa y
otras partes que de ello han tenido, y tienen noticia como asi es
verdad, y constara. Que en su virridad ha estado como tal Ma-
yo, escrivio, y Compadronado en los asientos, y libios de esta dha
Villa en y upto la clase de Nobles, y con esta distincion, y esto
a vista, ciencia, tolerancia, aprobacion y consentimiento de los
respectos Ayuntamiento de ella, como de todo los demas que levolo, y
sabenlo han querido, como tambien es verdad, y constara. Que
en su consequencia, y por todo el referido tiempo de su vida ha gozado
de todos los duchos, exenciones, y privilegios que los demas Ma-
yos, e Infanzones del Reyno han gozado, gozan, y deben
gozar. Por todo lo qual =
A Vm. Suplico se sirba recivirme la informacion & testigos que es-

oy pronto á presentar sobre los capítulos desde Mi exa
y fecha dha información se me entrega original para usáx
ella como me comenga sobre qui pico Justicia 88.

Maria Agueda
Lassosa

Acto Por representante, estás parte, presen
te los testigos de que intenta ayudarse
para la Información que tiene ofre
cida y fecha auto; lo Mando el Señor
Joseph Lardur, elcalde y Juez ordinat
ario de esta villa de Ledesma en este
año de 1788. Testimoniado de el mes de Septiembre
setecientos cincuenta y seis años
firma su m^r de quedó fech
M. J. L. D. M. H. de

Artemio
C. Thomas de Rivas
Honf^m Sugo Incontinenti y de su de
Señor Mag^r de Horque Chiruelos

ver el acuerdo que a nacido al D^rna. Ma
ria Agueda La Rosa y^a de D^r Jph de
Urgua; vecina de esta villa, para los
fines que en el se expresan en la
persona de q^e Ricard

Jestigo Carlos
Hedorain B Condo Villa de Ledesma

la. Dho dia mis y a^o, ante ellos
Joseph Lardur Alcalde y juez ordinario
de esta villa, pasecio D^r Maria
Agueda La Rosa y^a de D^r Jph Urigua
para la Información que tiene
ofrecido, presenta P. Jestigo a Cas
los Hedorain vecino de esta expues
da villa al qual su m^r P. Artemio
el 88^{mo} Tomo, y Recibido Juramento,
P. D^r los suscitos señores, y acuer



Deute maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Señal de Cruz en forma de S
de dios, y el la hizo como se le quisiere
yofrecio decir bendad, e allogue
Supiere, y le fuere pregunta
de, y suendoso lo f. Si mez al tenor
de los Pedimentos, que es a P. ca
vera de esta Informacion. Dijo
que el festijo aconcidomis bien adn
Joseph de Lajuria, vecino que ffee de esta
Vila, y esto de tvaro Vista y Comuni
cacion muy continua, con cuiusma
rito sabe y le consta, quedo d. Joseph La
uria p. todos el tiempo de su Vida
y hasta el dia de su fin y muerte fue



Deute maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

y ando, infarto de Sangre, y Hakeaale
za, y p. tal aertado, tenido, y reputado, puebl
co, y comunmente en estra villa y otras
partes, y que como tal Idalgo, aertado, es
caito, y omnipotente, en los adiertos
y Libros de esta Villa, y lasso la Clave
de Hobles, y esto avista ciencia, y pacien
cia de los respectibos Ayuntamientos
de esta, y contra Consentimiento y apro
vacion, y que asi lo havido practicado
festijos algunas veces, que a ocupado pue
lo en dho ayuntamiento, y esto sin
contradiccion de persona alguna
que antes vieno p. todo el Oficio

3

tempo de nub, da goro de los
los dños e paciones gracias pre
rogadas, y privilegios, que los
demas Dalgos, Infanzones, gozara
do, y gozan en este Reyno, singular
jamas haia sido decir ni visto lo con
trario que esté publico, y notorio
en esta villa y en las demás partes
que de ello antenido y tienen no
vera; que el quanto sabe y puede
decir en favor de dho Pdgo, y no
otra cosa, y que todo ello es la
verdad p. el Juzamento, que
se ha prestado, se da esta su de
posición en ella se afianza y
Ratifica, y dipo R. de Retenta

Y siete años de edad poco mas o
menos ya la firme conde de
de quod se les Carlos Edorazm
y en la villa Al de
Antone

Homar de Rivarazo
Testigo Matrí
as Cuesta

Chata villa de
Pedrosa, dho dia mes y año, ante
dho Señor Atº de parroquia de la Exalta
parte de d.ª María Agueda la Rosa
y.º de d.º Joseph de la Peña, Vº de la misma
y para la dho Informacion y respon
so Testigo Matría Cuesta, Vº de
esta dha villa al qual se me p. cor
tamin el escrito de la dho Juzamento
p. dho dho Señor y una señal
de caur en forma de dho, y el la



Señor Marqués.

SELLO QUARTO , VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

hizo como se requiere y ofreció
decir laedad en lo que supiere y le
fueren preguntado, y siendo oido lo
mismo altenor de el Pedimento, que va
a la Cauera, Dijo que el Jefe conoció
de Vista, rato, y comunicación al Dr.
Iph de Vagia, Señor que fued estatal
a quien p' to de el tiempo de su d. da. tuvo
el Infanzon, de sangre, y Naturaleza, y
que d' tal lo avistó tener, y tratar la
p' blica, y Comunmente, de lo q' gue
antes le conocian, y conocieron así
enesta l'ha Como en otras partes que
de ello no sé, al tenor. Así mis
mo sabe, que lo matal Idalgo, as
tado, empadronado, y de este modo



Señor m'

SELLO QUARTO , VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

la Chasa de Hobles, y esto avista, viencia sole
rancia, aprobación, y consentimiento, as de
los respectivos Ayuntamientos, como de
todos los demás vecinos de esta l'ha, y que en
Conseuencia de lo dho, el citado Dr. Iph de
Vagia p' to de el referido Tiempo durando
a gorado, de todos los Privilegios exenciones, Gra
cias, y purrogatibas que los demás Dalgos
e infanzones, de este Reyno, gozan, sin que ellos
t'q' hagan esto, alojamientos de soldados, en
casa de dho Vagia, ni contribuya con baga
zes, ni cascos, para dho fin ni otros concejiles;
que quanto Sabe y puede decir, en Varon
de dho Pedimento, y no otra cosa, y que todo ello
estaiedad Vagia el Juzamento, que tiene presto
do, Leida esta dictación enesta el año

J. Ratifico y Dijo sea de setenta y cinco
años de edad pocos mas o menos y no
sabemos si que Dijo no la se expresa
de mas, de que dice
J. P. L. M. de Antem.
Thomas de Rivas

Testigo Martin de laua En esta villa de Pedro
la Los Vefados dia mes y año ante dho
Señor Alcalde y a la dha presentacion
de parecio J. testigo Martin de laua
Vecino de esta villa, al qual almer
y antemis er, nos oy y recibio lase
J. D. de Hacienda, y una cedula
de Cuer en forma de dho, yella
hizo como se le quiso y oyfue no
decir verdad en lo que se quisiera
y foye reprenguado, y diciendo qd.
señor, al tenor de el dho diment
que dho principio a estar informacion

Dijo que lo quedaba y puede decir qd.
el testigo, acuerdo, mui bien de este
trato y comunicacion ad Joseph de
Yagua, Señor, que fu de esta villa, con
cuyo morbo, sabe y le consta qd.
el tiempo de su vida, y esta es de su
muerte, siempre y continuamente
el citado D. Jph, asid Infanzon de Lange
y naturaleza y qd. alterado y repetida
en esta villa, publicamente de quantos
conocieron y en otras partes, de quantos
tienen y antenido de ello noticia, y que
qd. tal asido, escrito, y empadronado, en
los libros de esta villa, y qd. la clase de ho
bles, y consta de distincion, aciencia, toleran
cia, y con consentimiento de sus respect
os acuentamientos, y demas plenos y honra
doz de ella, y sin oposicion de persona algu
na y quien consequncia de esto, avisito al testi
go, qd. todo el tiempo, y mientras vivo dho
y qd. agorado, de todos los privilegios, franquezas,



Sei uns maruebig;

SELLO QVARTO ; VEIN-
TE MARAVEDIS . AÑO DE
MIL SIETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SIETE.

Exacrias y presos de la prisión, que no se mas
Idalgo de este Reyno, angorado y go-
ran, sin que jamas se halle visto, Algo en
entos, pagagles ni empiezo en otros los
los Comendados, aqua están sujetos lo
demas de los de esta villa, que no go-
ran de dho privilegio de Infan-
na, que es quanto sabe y que
de diez y noventa y seis y los do ochos
la verdad vaya el Juez ^{que} puebel
re prestado leida esta enella seafia
me y Vaticino y Dijo sea de suer-
ta y cuatro años de edad poco mas
o menos y no fiamos qd. deixar nba
ver fiamos nba qd. de que yo est
est no coffee ^{Amemí}
The last time we de ^{Amemí} Thomas de Rivara

Auto Lion la Hija de Pedroza dho dice Sic



Geinte mārāvēsi.

SEELLO QVARTO . VEIN-
TE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
QVENTA Y SIETE.

de de Julio de mil setecientos cincuen
ta y siete, año el Señor Joseph ad Díez
Vito de Juez ordinario de la misma, en
Vista de la Información que antecede

Porante m'stros no Dijo que la aprueba
baj y aprobo en quanto al lugar en donde se juzgue
para su mayor validacion. Interrogo
nra. E Interpuso su mrx. su auto de la
Judicial Decreto, quanto puede, y de-
se y Mando, se entregue original al
pase de D^a María Agueda la Rosa Hu-
da de D^r Jph de la Vega. J. de esta chavilla
para que sea de ella sijen i conforme se
combang. y p'ese su auto asilo proceso
Su mrx. mandoy q' si no quedo juez
q' h'lo dicid q' el de
Antem

Antem
Thomas des Rives

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. ANO DE
MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y Siete.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. ANO DE
MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y Siete,

Juan Juan. Supol. Cver. 22. M. por todos sus tierras,
Reynos, y Señorios, y el Ayuntamiento de la Villa de Pedrola,
en ella Domicilio: Certifico, soy fe y verdadero Testimonio
alor de U. que el presente vivien, que en los Reales e Reales
Consejos de esta Villa, que han estado, y estan á su cargo:
ha sido empadronado, y escrito D. Joseph Orguia, en el tiempo
que ha vivido, en el Estado de Nobles, y Clase de Dalgos, como
los armas e distincion de esta Villa, y esto en Conformidad e
las Oficinas Reales comunicadas, y este fin. Como todo Real
ta e otros Ceculos á que me refiero. Y para que conste, y a per-
dimento de D. María Agueda Larrocha Viuda del dho D. J.
Joseph Orguia. Soy el presente en la Villa de Pedrola, á quin-
ze dias del mes de Junio año de setecientos cincuenta
y diez, y en fe de ello lo sigo, y firmo el comen-
zado á, Dalgos

En testimonio de la verdad

Juan Juan. Supol. Cver.

SELLO QVARTO . VEH-
TE MARAVEDIS . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SIETE.



Señor matrimonio.

SELLO QVARTO . VEH-
TE MARAVEDIS . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SIETE.

Juan Juan Capl. Coro del Re Mag. por todas sus
Pazas Reynos y dominios Comendado en la villa de
Pedrola, y al presente hallado en el lugar de Lucen: Cesa-
tico, doy fe y veredades testimonio a los srs que
el pase intervinieron; Que ayer se requirió al licencia
do Bravilio Pérez Muoz de la Parroquia de Lucen me
hiciere asentir de cinco libras sedna Parroquia de
la villa, y lo escucho así, y entre otras partidas, se habla en
dijo Libro una del Peso siguiente = En veinte y tres dia-
dos del mes de Octubre del año mil setecientos cincuenta
y quattro a las once de la noche, murio en la Camilla de
San Pedro Martir, situada en los termenos de Lucen, don
Joh Anguia, de edad de cincuentayochos años poco mas de me-
nos, habitual de Pedrola, Parroquia, y Alcalde de Lucen
Revio el sacramento de la extremaduncion, y la absolu-
cion baso de condicion que administraria lo suyo a su her-
mano Pérez Ritor de Lucen; El sacramento dela comunion no se
ejecuto dar; Hizo testamento adonde de Octubre de mil
setecientos cincuentayquatro, el que revivio don Manuel Logro
no Botario Real Comendado en la villa de Pedrola; Falleciéndose
pone que a su cargo sea enterrado en la Iglesia Parroquia de
dijo Pedrola, en la capilla que tiene propria: Que en dha Iglesia
se funde una placa de alabastros valiosa repulsa, la que
se debia celebrar dia del Evangelio San Rafael, tambien
fue resuelta: Que por su alma se celebraan misas y
mitas rezadas, san ciento, por los Agustinos Descalzos de su

comienzo de febrero; Ciento por los Padres del San Francisco en
recomiendo de laudato y las otras ciento por los Carmelitas decir
calvar en su convento de Tarago; Precio por herederos universales
de sus bienes a Doña María Agueda La Rosa su Madre, con la obliga-
ción de pagar los exches del Señor heredero y de las Flores de
Piedra, y Lúcum, y también de alimenes a un Hijo, y los hijos que
quedaron de su matrimonio; Precio por ejecuciones abr. Pe-
dro, y Dr. José Vique, y a Dr. Horacio La Rosa, y Dr. Raquel La Rosa
Prien de Ambel; Salieron fiandas Dña. Doña María La Rosa su Mu-
jer y Dr. Rafael Vique Hijo de ambos; Se enterró en una Capilla
de la Iglesia de Piedra como lo dejó dispuesto en su testamento.
Todo lo qual por lo que se lo firmo avante y cinco de Noviembre, die
en que se enteraron de mí, diecientos cincuenta y cuatro - el
Licenciado Braulio Pérez Setón de Lucena

Ciudad Partida coneray señala de doce cinco libros, que original
se halla en el, y del mismo ala letra la que, y con ella bún-
y filmente comprueba a que en todo y por todo me refiero
espero que conste, juzgamiento de Dña. Doña María Agueda La
Rosa, soy el presente en el lugar de Lucena a diez dias
del mes de Noviembre del año mil diecientos cincuenta y
seis, y en fe de todo lo referido lo firme, y firmo

Enterramiento de Ciudad
Juan Francisco Suárez Colino



veinticuatro de febrero

SELLO QUARTO. VEN-
TE MARAVEDIS. ANO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CENTA Y Siete.

Yo no lo

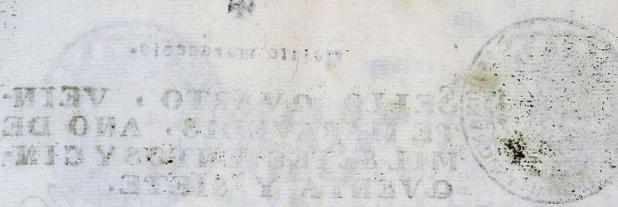
Diego Marañon en rie a Dña María Agueda La Rosa
y La Rosa suya a Dr. José Vique, y Lúcum a la hija
de Dona a quien como y precento Yo, y a el mundo ante
yo parecio, y como mejor proceda a Dño Diego, que mi Pare-
ce conste verdadero, y legítimo Matrimonio con Dr. Dño
Joh Alquiza, y suón Marido, y Villor, y conyugio es
logico. Como resulta de lo que con la voluntad
y juramento necesario presento, que el Dr. Joh Alquiza
pendio el tiempo que vivo, y falle, y en el dia que morio,
y muere fue, y era Infantón, Hijo Dalgó, de sangre
natural, y ponral publica, y comunmente constado,
y reputado, mundo como estubo escrito, puesto, y organiza-
nado en los arcones, y liborios de la villa, verso la clero,
y distincion, y villa guardandole el Ayuntamiento, y co-
do las Personas, que han visto, y son a Juicio, y gozica
no todas las excepciones, privilegios, o Inmunidades q.
les han sido, y son devolviendo a los demás Hidalgo, e In-
fantron, q. esto continuant. publica, pacifica, y quieto
y sin concidencia alcuna alguna como resulta de la
Informacion hecha ante d. Ilmo. a. de la villa, y a el Corregimiento
al Secretario seu Ayuntamiento, que precento q. fuo. Que
el Dr. Joh Alquiza como dice masas Venor fue verci-
eruido muerto, q. su cuerpo fue enterrado en el correpul-
tura sobrecorazonado como le ha sobrevivido q. q. b. o. o.

Dijo mi Señor quién ve ha mantenido y manterno su
da honesta, y rectada, de aquél, y como tal ha procedido
y porra todos los hombres que hicieron el citado en la Villa
zido en virtud, y fuerza del suscripto foral, que de
señor dio gracia mi Señor con la rectitud calidad edar
las exenciones que gozaba ello multando en razones
en infamia, y noblesza regim practicar, y desprecio
no faltar a este Reyno; pero no obstante el quanto:
miento esta Villa atropellando estas circunstancias,
que d'mismo tiene tan reconocidas, y autorizadas, ha
hechado y hecho à mi Señor al/amiento en ocasiones
que han sido muy cerca el numero de la cincuenta que ha
pasado por esta Villa, y que acabon bacián de los ocho
punto los veinte a los cuarenta y siete, y hecha
dover desacordando con desprecio las representacio-
ciones q.º mi Señor ha hecho en manifestación de
libertad, y no viendo punto en el lugar aveniente
atentado modo proceder. En esta atención.

el 13 de Mayo de 1800. rango por presentado ante mi Señor y Ayuntamiento de
Zaragoza Joaquín Morón, q. le acompañan, y en virtud de
todo el rango mandar al Ayuntamiento de la villa de Zaragoza
que las mencionadas no manifiesten su voto
sobre la propuesta que figura como a los demás en la parte inferior
figura sobre ella, y levantando con la reciaza calida
todas las exenciones franquicias e immunitades que
la competen por las causas y razones que llevó el propues-
tar una proposición similar, y esto dentro los oposi-
ciones, y pena q. se pierda el sueldo a Pd. y pro-
ceder a sueldo y sueldo que pido con cotos y pena el doble
de lo que se ha de pagar.

Joseph L. Dugay

Diego Martinez





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Año de 1757. Ayuntamiento de Pedrola.

Reg.º
Garcia
Garcia
Peralta
Salvador
Villava
Correa
Pérez
Pérez

El Ayuntamiento de la Villa de Pedrola en su nombre dentro de diez días próximos sobre el contenido de los pedimentos contados a distinción, expiraron y clariódo, y haciendo cargo de la queja, que por esta parte se da de haber devueltos sus representaciones.

P

200



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Los Alcaldes Regidores y Regidores de la Villa de Pedrola con su Majestad acuerdos y cumpliendo con lo mandado en su acto de doce de Setiembre del año de 1758 cerca pasado, provisto al podimento de Dña María Amparo Latorre Viuda de Dr. José Daguia Decima de dha villa, haciendo tenido presente copia del pedimento sobre lo que se manda informar, expone y dice que el actual Ayuntamiento de dha villa jamás ha sido oportuno

ma de Infantería al ejercito de su
Exm^{to} Sr. D^r Joseph Díaz Quia, pues aun que
en años pasados se mando por el
Ayuntamiento que en honor a esa
que el expediente num.^o de Salarios que
havia en dhoa D^r Villa presentase
Cada uno su Infantería y correspondiente
y las presentaron pero en honor a esa
D^r villa D^r Joseph Díaz Quia en ella, sino
en el lugar de Lucena y por ello no
la exhibió Los demás las exhibieron
para si el Ayuntamiento les devia quedar
diseño Puerto Real, y si estaban en
Ciudad o no se consultaron Consuegados
y procurados y autorizaron que
años de ley quedasen y asunto que
no por no estar incluidos, sea como
se lleva dho n^o entre uno y otro el com-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO D

MIL SETECIENTOS Y QVI

Manera de tratado fecho ayer en el dia en que
terminase la que dura su fecha representante alguna, niqui
da al villa teniendo de sucesos se han. n'ha podido hacerlo con
fundamento, mucho menores son que se pere, y que no se con-
tien de alcance el Capitular, y no otra forma, si la han tratado como
al m'j' Hidalgo, p'que ninguno se ha de sacar de algarrobo. p'no
se quejaron ni se han quejado, molestando a de. y a la Vir.
la contan infundado reclamo como el de la villa factandone de
suposicio, p'medicion que tiene, y que conelle ha de mortificarse
aloz de Ayuntamiento, que si quanto ese tiene que informase al
que queda esperando ordenes de V. p'que das, y el concejo con
diente cumplim' como alaprende, p'suena lo que los
en exceso de lo Ayuntamiento p'leido. Poblaro 23 de 1783

2 Los mas afectos servidores de S. M.
Diego Gonzalo M. de Felippe Piedrahita
Francisco Moreno Reg. 320

Pozorandam. echo Ayuntam.
Juan Juan. Pujol Sec. xiq

t

Mucho mejor. De los cuatro Batallones
de los dos Regimientos de Infanteria de Fran-
ces, y Brabant, que vienen de Castilla a ha-
cer el servicio en este Reyno, se ha destina-
do uno a esta villa, y la de Gallur, donde se
berá subirlos, mientras que puedan sa-
lir para Cataluña los dos Regimientos
de Guipuzcoa, que han de marchar a aquel
Principado, y se lo participo á Vm. para que
se hallen en esta inteligencia, y puedan
disponer para los soldados Guardia, o
Casas yermas donde ponerlos; pero no sin
endo uno, ni otro, se deberán alojar en
las Casas de los vecinos, sin excepcion
los de los Hidalgos, sino bastaren las
del escudo llano, debriendoles Vm.

Subministras, por varon de utensilio
lo que expresa la adjunta nota, firmada
del Asentirta D^r. Marín de Miran
y su importe se pagará prouincialmente
tomandose por vni. Los recivos correspon-
entes del sargento mayor, ó del Ayudante
Los officiales deberán pagar el cu-
to, ó Casa en que se alojen con precio
moderado, y punto, por el tiempo, que le
habitén, procurando vni. en esto, y en lo

Lo demás proceder de manera, que se co-
ten los motivos de diligencia, ó recusación
y que todo se haga con paciencia y buena am-
nistia. Díos q^e. á vni. m^o. d^o. como dese-
Zaragoza 8 de X^r 1757. P^r M. A. S.

ladrón seguras de
Manuel Gutiérrez

Alcalde Tesorero y Ayuntamiento de la Villa de Pedrola

Señante marquesa.



SELLO QVARTO, VEIN
DE MARAVEDIS, AÑO D
MILES FICIENTOS Y CI
QVENTA Y OCHO.

Blas Logroño sindico Pza. General en la Villa de Peñafiel;
ante Uy. Señor Alcalde de la misma como mejor proceda. Dice que
combiene a su dcho hacer constar: Que en esta Villa por muchos
años, y tiempo, siempre, y continuamente ha hecho existido, y es
práctica, y costumbre, en las ocasiones, y tiempos que han llegado, a ésta
Villa, cierto numero de tropas, alzadas, y que se han alojado en las casas
de los Hidalgos, Oficiales, y Soldados, como en los demás del Condado General
sin haberlo reprochado ninguno de los Hidalgos, por reconocer esto que no
se podían alojar los Oficiales, y Soldados en ésta Tropa sin comprensión,
en el alojamiento, de sus Casas, como así es verdad, público, y notorio, y
constará: Y que en este día diez, y seis del proximo pasado mes de enero
llegó á ésta Villa, el segundo Batallón de Infantería de Ribabanea, que se com-
ponía de mas de setenta hombres, y por esta razón, y por comprenderse en la
Villa de setenta, y sesenta, y cinco Vecinos poco mas, ó menor, se le alojó:
Como es visto, y Costumbre a los Hidalgos esto es á todo los de ésta Villa, Ofi-
ciales, y Soldados de ésta Tropa, y ninguno de ellos en fuera de ésta práctica, y
costumbre, lo ha impugnado: Que á ninguno de los citados Hidalgos de ésta Vil-
la, jamás, ni en tiempo alguno se le ha mandado alojar a alguno en su Casa-
si solo en las vanguardias, y puntares a llegar á ésta Villa Batallones enemigos de
esta Tropa, como así es verdad, público, y notorio, é igualmente Oficio, justificar: En
esta arazonación-

A Uy. suplico se dé la información que ofrecio sobre los artículos
anteriormente expresados, y fecho reme enaque original en justicia que pido deya.

Blas Logroño

Nota: Esta parte de la información
que ofrece, y fecha se le otorga
que original para los efectos
que te comprendan. Por este mi-
cado en lo que se manda y
firmó el Señor Domingo Salana
M. Segundo de la villa de Pedro-
ta en ella a tres días del mes de Fe-
brero del año mil setenta y cinco
y ocho; soy fijo:

Domingo Salana M. de Bonami
Juan Juan. Laflor

Notif. al Sínico En esta villa, los tres días
mes y año; el impacto enero, notifico
que el auto antecedente a Blas
Logroño, Sínico Procurador de
esta villa, en su persona, a que
doy feo.

Juan Juan. Laflor



recre maravedis.

SELLO QUARTO. VEIN-
TE AVEDIS. AÑO DE
SEISCIENTOS Y CIN-
Cuenta y ochenta.

Nota:
Pedro Martínez En la villa de Pedro-

ta á tres días del mes de Febrero del
año mil setecientos cincuenta y ocho; la
pase al Sínico Procurador de esta villa que
lo es Blas Logroño labrador y vecino a la mis-
ma, para la información que tiene o precisa
y se le mandado dar, presentó por testigo
a Pedro Martínez labrador y vecino a Habi-
lla, el qual habiendo jurado por dios nuestro
Señor y una señal de caña en toda forma a
dicho en público y manos del Sr. Domingo Sa-
lana M. Segundo de esta villa, y oido
decir bendito Blas Logroño y su hermano
también, habiéndole sido acreditado que
por haber a esta información: Dijo que
en esta y presente villa, por muchos años y
tiempo, siempre y continuamente, y hasta

de presente hechos y es práctica, esto, y cosa
número en las ocasiones, y tiempos que han
llegado a otra villa, crucido numero de tropas,
alas y que se han alojado en las casas de los
yaldos y ella oficiales, y soldados a otras tropas,
sin que por ello, los mencionados yaldos, lo
hayan expugnado, ni hecho por ello muerto
alguno: Y tanto como escrivíro lo referido,
que el testigo en mas de seis ó ocho años que
se a hallado en empleo de Puntarín esta
villa, a alojado y repartido soldados, y ofi-
ciales a los citados yaldos, sin que estos lo
hayan impugnado en aquellos casos que
ocupaba el alojamiento todas las casas de
los vecinos de esta villa. Así es verdad, pu-
blico, y notorio en dha, y presente villa.
Y que en consecuencia de lo referido, y sin
que igualmente notorio que a esta villa llegó
el segundo batallón de Infantería de Brabante,
que se componía de cincuenta hombres poco
mas, ó menos, y en el día diez y seis del
proximo pasado mes de Mayo, se alojaron
oficiales, y soldados en las casas de los yaldos
esta villa; acusado que era el numero
de tropa tan crucido que no en muchas
casas a muchísimos; por componerse esta
villa de doscientos y ochenta vecinos poco

mas ó menos; cuya bendad es publica y notoria
en esta villa; E igualmente, que el dho tan
crucido numero de tropa, dho cauda a repartirlo
alojamiento en algunas casas de los yaldos.
Que también es cierto, que a los yaldos de esta vi-
lla, no se les reparte alojamiento, si son entro
casos que es el numero de tropas tan crucido
que no se pueden acomodar sus oficiales, y solda-
dos en las casas de los alojados generalmente
otra manera, no se les reparte alojamiento
quiero lo referido es así bendad, publico, y no
notorio en esta otra villa, sin cosa alguna con-
munió de ello. Todo lo qual dho el testigo sen-
tencia por el Tribunal que efecto lleva:
habiendo oido todo, se acuerda en todo y dho
son de edad de setenta años, y lo firmó con
dho señor J. H. Agüero el dho. y fechó
valga el mandado, donde se
lee: Febrero/ Pedro Martínez
Domingo la tana Al de

Corma
Juan Juan. Laplaza

Testigo:
Juan Gervoz

En la villa de Piedralba dho dia
mes, y año la referida parte del Síndico Pro
para la información que tiene ofrecida



Señor de la Muy Ilustre Corte

SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO .

Y dese ha mandado dar presento por
el dicho Alvaro Geron Lachador y Ocaña
dicha Villa el qual hauido sueldo por
Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz en
toda fama de duchas espaldas y manos
dicho Señor Alvaro y ofrecido darla dentro
en lo que suyiente fueren preguntados si en
dicho por su merced al Señor del Pedimento
que ba por Cauna dienta información y /
al testigo leydo le haráis pa mí el pago
de quinientos pesos. Que en la presente
Villa por todo el tiempo de la memoria del
testigo continuamente y hasta de presente
gentes Ocañas y tiempos que han llegado
a esta Villa hecido numero de pagos
ando estílo, y lo es práctica y costumbre
alejar y que se han alejado ó fuiros
soldados en las Casas delos Idallos, conser-
vai las demás del Estado Gral, singulares y
Idallos lo ayan requeñado; y así lo aviso
el testigo sea, sucede, y pase, y aun en
algunos años que se ha allido en el coriles



Señor marqués.

SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO .

dicho y otros óficio del Ayuntamiento, di se ha practicado el
dho alcavamiento en las ocasiones que a ocurrido, esto es
suceder y pasar como collana expuesto, y en público y
notorio en esta dha villa, aunque dia cosa alguna en
contrario de ello. Que igualmente escrito y visto el testigo
que en el dia diez y seis del proximo pasado mes de Enero
llegó a esta villa el segundo Batallón de Infantería de
Brabante, que regún la voz comun y creida el numero
de tropa se dieron ser y se componía de setecientos ho-
bres, encuia virtud también vio, que echaron alexanto
a todos los Idallos de esta villa en la forma que se a acor-
tumbrado y acostumbra en ella, la que se compone de uno
doso entro y setenta vecinos, poco mas ó menos. Que
igualmente vio, y le consta que para ser el numero de tropas tan
crecido, se repartió a alexanto en algunas Casas de los
enfermos, y en otras todo á tres soldados por Casa. Que
también escrito, que alor Idallos de esta villa fiamos
seles regaló alexanto sino es entro casa don posee
acomodar la tropa y sus oficiales en las Casas del Estado
Gral. Que todo lo referido es la verdad, y que lo conozco
voz comun y forma en esa dha villa en la forma que lo
llena de felicidad. Todo lo qual dho altestro sorprendido
por el testigo que fello llena, y ha tenido de Leydo testifico
en lo dho juzgo ser de edad de Cinquenta y nueve años, y
lo firmo con lo Señor Alvaro que sigue el dho juzgo.

Domingo la tanda M de Juny en 201

Antonio
Juan Juan Pafolen

Lestico.

Testigo:
Joseph Caamallos [En esta Villa, do, dia mes, año la referida juez
del Tribunal Prox, para la informacion que tiene
ofrecida y se le ha mandado dar, juzgado por
Testigo a Joseph Caamallos, Caballero, y vecino de
esta Villa el qual habiendo juzgado por el mío
señor y una señal de Causa entoda forma del
Pueblo en poder y manos de su Señor P. y
ofrecido decir verdad de lo que supiere o fuere
preguntado respondiendo para merecer al señor
del juzgamiento que da por Causa dienta informa-
cion que al testigo Leydo le ayudo para el
caso. Luego (dos fees) Dijo que en esta y pres-
ente Villa por todo el tiempo de la memoria
del testigo continuamente y hasta ayer
andó, y es practica, estilo, y costumbre, y en los
tiempos y ocasiones que an llegado a esta Villa
crecido numero de tropas aloxas, y que se han
aloxado los oficiales y soldados de ellas en las
Casas de los Yáñez de esta Villa como en las demás
del estado Gral; sin haberlo impuesto esto
dios Yáñez, y esto entanto grado ci verdad que
el testigo se ha alojado algunos años en em-
pleos de Ayudante y asistente practicado con
los de mas sus Compañeros, y así creciendo, pu-
blico y notorio, obviamente, y fama en esta
y presente Villa poseer como es en ella estilo,
practica, y costumbre en las Casas que no pue-
de acordarse la tropa y sus oficiales en las
Casas del estado Gral; Que igualmente crecio

que en el dia díen y se i del proximo jazado mes
de Enero llego a esta villa el Segundo Batallon
de Infanteria de Bradank con numero de Soldados
esa mui crecido y se daria comprender por lo me-
no de Setecientos hombres, por cuia razon sabe
yo el tiempo que alos Yallos de esta villa se les
repantio alzamiento como se ha acostum-
brado, y acostumbran enta appresente villa
que tan solamente se compone de Docecientos,
y Seiscienta Vecinos, poco mas, Omenor, y en su villa
se que tocaren tales soldados a algunas Casas de esta
villa: Que igualmente crecio que alos Yallos
dicha appresente villa jamas se les repante alza-
miento, sino es en los casos de llegar crecido nume-
ro de tropas de suerte que no quedan acorno las
sus Oficiales y Soldados en la Casa del Estado Civil,
loquel asi es crecido publico y no roxo en esta villa
en la forma y manera que el tiempo lo lle-
ba expresado. Todo loqual diro sea verdad ya el
juramento que jefo lleva, y hauiendo de Leydo se
ratifico en lo dho, y diro con de edad de Cincin-
uenta y Cinco años, y lo firmo con ho. Señor J. M. de
Legue y el dho. do. jefe de en-
mendado ci. valga Domingo la lana Al Jefe Jefe de
Cavalleria

Concern

Peter Peter. Pufendorf

Leinte.maraudeis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, ANO DE
MIL CCLXCI EN FOS Y CHI-
MA DE LA Y OCHO.

Y expongo yo el informe que
esta información, consta de tres
terrados, y de cinco fosas, consta de
pequeño y era. Y por que consta
comprado hasta enajenado al
Sindico Pbro, lo firmé en fechada
los dos días de mayo año de
señor
Juan Martín de Soler

Chancery Seal

Geinte mazaneis.

SELLO QVARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SE TECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y OCHO .

Concejo Atrevido de Chivilcoy en nombre del Dr. Presidente de
la Provincia de Buenos Aires que para su servicio de sus Ofic.
de gabinete con el fin de tener en el expediente intencionado y de
Maria Francisca Pardina Gobernadora de la Provincia de Chivilcoy
que por su cargo los lugarez de Informacion como tal Gobernador
con su firma dice que visto expedirse el oficio anterior de su Oficina
de Informacion para el mandado al Ayuntamiento de Chivilcoy
sobre el levantamiento del dho dia y su correspondencia con la Ciudad
de Mar del Plata quanto el informe de las diligencias realizadas
mas por su Oficina que faben escuchas y su secretario y su informante
una informacion y una carta del Caballero Intendente de este Reino
de Chivilcoy del mismo mes de Mayo de 1809.
El Supuesto dho todo por presentado y revisado quedo en su
oficina cumplido determinando que se procediere de acuerdo de Derecho
y justicia que pide con certidumbre. Folio 14

S.S. Zaragoza Lintey nroce Dctero 21758 tñc. gen.
Regente a / / / / / / / /
Juez. a / / / / / / / /
Sociedad el escala D.D. Reg. / /
Gobernador

Perdón M.º d. S. C. hauiendo visto esse exped; q. se queja da
villana da por d^a María Carlos de la Rosa Ruda de Joseph
Crespo Viruña, contra el Ayuntamiento de la Villa de Pedro
Pérez a la ydlo informado por este = Dñe: que viendo
que el agrado del Acuerdo podría mandar que
se les convenien y guarden alaburo dicho to-
das las luentesadas y exento q. que se extenderan
como a iruña de su marido q. q. las gozó hasta el
tiempo de su muerte, a lo cep. o. solo dlos Casos de
necesidad como el q. ocurrió, q. q. es en el q.
menguno esta exento en virtud d. las orde-
nes; p. q. se quiera mantener el ultimo estable-
cimiento eng. estubo dicho q. de María, revo-
ciendo la exención q. q. el mare de hauen
rido el mismo en lo anterior, a lo q. infon
mael Ayuntamiento q. se vijalento o. no lo q.
tulos en otros tiempo, sin m. p. verifca. q.
se cumplió avención. Sobretodo el Acuerdo se
someterá lo q. q. sea de su agrado Zaragoza y villa
no de 1758.

Zaragoza R. de Marzo 21758: dñ. General
Alto

S.S. Regente. Como lo dice el Trial de S. C. Tel. Anón
Juez. a / / / / / / / /
Gobernador tamien de la Villa de Pedro, le cumpla q.
Perdón Villana q. q. dan lugar a Recusos.

Crespo
Pérez
Rosa